



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-698-31-12-001-2021-00065-01
Juzgado de primera instancia:	Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao
Demandante:	ANA DELIA DIAZ BALANTA
Demandada:	HERNANDO ARIZA MARIN
Asunto:	Corrección de sentencias.
Auto Interlocutorio No.	005

I. ASUNTO

Procede la Sala a corregir el error aritmético en el que se incurrió en la sentencia No. 006 emitida por esta Corporación el 6 de febrero y complementaria del 23 de marzo del presente año, dentro del asunto citado en la referencia, en cuanto a la identificación de la sentencia que se confirmaba y el juez que la profirió.

II. ANTECEDENTES

En la sentencia No. 006 emitida por esta Corporación el 6 de febrero de este año, involuntariamente *–lapsus calami–* al momento de identificar la sentencia que se confirmaba y el juez que la profirió, se indicó como fecha de la misma el 23 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, cuando realmente la sentencia que se confirmaba es del 25 de abril de 2022 dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao. En el mismo sentido, en la sentencia complementaria dictada el 23 de marzo de 2023 en la parte considerativa se incurrió en el mismo defecto.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, el artículo 286 del mismo estatuto procesal señala que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.--Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.--Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La norma transcrita faculta a los funcionarios judiciales para corregir en cualquier tiempo los errores en los que inadvertidamente incurra y como quiera que la equivocación anotada, resulta subsanable, sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido del fallo ni de la sentencia complementaria; se dispondrá a su corrección.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 006 emitida por esta instancia el 6 de febrero de 2023, dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así:

“PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia proferida el 25 de abril de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao-Cauca, conforme a las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.”

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás numerales de la referida providencia.

TERCERO: Para todos los efectos, la sentencia No. 006 proferida el 06 de febrero de 2023 y la que negó la aclaración de la misma con fecha 23 de marzo de 2023, se refieren al estudio efectuado a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao-Cauca el 25 de abril de 2022, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

En firme esta decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**



*Firma válida
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL**



*Firma válida
providencia judicial*

**LEÓNIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL**